



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA (2018-2021)



FACULTADES

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- En los términos del artículo 71 de la Ley Municipal, la hacienda pública municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal, cuyo titular se denomina Tesorero Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley Municipal. **(REFORMADO P.O. 11 DE ENERO DE 2020).**

Artículo 101.- El Tesorero Municipal, para ejercer su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. **(REFORMADO P.O. 11 DE ENERO DE 2020).**

Artículo 102.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, su contabilidad, estados financieros y archivo de la documentación generada en los procesos derivados de su operación. **(REFORMADO P.O. 11 DE ENERO DE 2020).**

Artículo 103.- El Tesorero Municipal y los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones manejen fondos o recursos del erario público municipal, estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos previstos por el Cabildo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el artículo 3º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. **(REFORMADO P.O. 11 DE ENERO DE 2020).**

Artículo 104.- El Tesorero Municipal será responsable de las erogaciones que se efectúen y que no estén comprendidas en el presupuesto o no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento; por lo cual, deberá presentar las transferencias presupuestales documentadas de conformidad con lo previsto por la fracción XI del artículo 14; la fracción III del artículo 18; la fracción VIII del artículo 19; y el artículo 58; todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, a más tardar 15 días después de terminado el mes en que las realizó para su aprobación. Las transferencias presupuestales deben conservar el balance presupuestario sostenible, así como los programas plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo. **(REFORMADO P.O. 02 DE ENERO DE 2021)**

Artículo 105.- El Tesorero Municipal, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 72, tendrá las referidas en las Leyes Estatales, particularmente la Ley General de Ingresos del Municipio, la Ley General de Hacienda Municipal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, la Ley de Deuda Pública del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Catastro del Estado, la Ley de Patrimonio Municipal, Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Manzanillo, Colima y demás Legislación Fiscal en materia Municipal, los ordenamientos legales y convenios que emita el Cabildo, así como las que le asigne el Presidente Municipal.

Artículo 106.- El Tesorero Municipal, en términos del artículo 7º, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, es autoridad en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, y tiene como atribuciones las señaladas en el artículo 10 y demás relativas y aplicables de dicho ordenamiento.

Artículo 106 Bis.- El Tesorero Municipal podrá expedir, bajo su propia responsabilidad, copias certificadas de la documentación que obra en su poder, de todas aquellas áreas administrativas a su cargo, siempre y cuando el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA (2018-2021)



FACULTADES

requerimiento sea derivado de una solicitud legítima o se requiera para las actividades inherentes a la Administración Pública Municipal. **(ADICIONADO P.O. 11 DE ENERO DE 2020).**

Artículo 107.- La Tesorería Municipal, para el desempeño de sus funciones, contará con una Coordinación de Tesorería y Bancos, la cual tendrá en su adscripción un Asistente Financiero; una Dirección de Egresos, la cual a su vez se conformará por un Departamento de Contabilidad y Glosa y un Departamento de Archivo; una Dirección de Ingresos, la cual se compone de un Departamento de Cobranza Coactiva Municipal, un Departamento de Recaudación y un Departamento de Grandes Contribuyentes y Embargos; una Dirección de Padrón, Licencias, Inspección y Vigilancia, la cual estará integrada por un Departamento de Padrón y Licencias Comerciales, un Departamento de Inspección de Licencias y Permisos Comerciales, un Departamento de Calificación y Seguimiento, y un Departamento de Atención a Comercios y Vía Pública; una Dirección de Zona Federal, la que tendrá a su cargo un Departamento de Recaudación; y una Dirección de Presupuesto, Fondos Federales y Deuda Pública. **(REFORMADO P.O. 11 DE ENERO DE 2020).**

